

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 27 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3371

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPETH B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10211

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 48, de 15 de Mayo de 1920, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de avocar el conocimiento de un asunto..... 10212

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 26 de 1920, de 13 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 10212

Decreto número 27 de 1920, de 14 de Mayo, por el cual se aumenta el sueldo de un empleado..... 10213

Decreto número 28 de 1920, de 14 de Mayo, por el cual se nombra la Junta Dental Examinadora de Panamá..... 10213

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 3 de Mayo de 1920, recibida a una solicitud del señor Andrés Mojica..... 10213

Resolución número 20, de 8 de Mayo de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10213

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10213

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 11 y 12 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 43 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920..... 10213

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1920..... 10213

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1920..... 10213

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919..... 10214

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919..... 10214

Avisos Oficiales..... 10214

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO).

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

ARTÍCULO 356

Los buques de todas las naciones y sus cargamentos gozarán de todos los derechos y privilegios concedidos a los buques que pertenecen a la navegación del Rhin y a sus cargamentos.

Ninguna de las disposiciones contenidas en los artículos 15 a 20 y 26 de la Convención de Mannheim antes citada en el artículo 4 del Protocolo de clausura, o en las Convenciones ulteriores, serán obstáculo para la libre navegación de los buques y equipajes de cualquier nacionalidad sobre el Rhin y sobre las vías de agua a las que se aplican dichas Convenciones, con sujeción a la observación de los reglamentos dictados por la Comisión central, en lo que se refiere al pilotaje y demás medidas de policía.

Las disposiciones del artículo 22 de la Convención de Mannheim y el artículo 5 del Protocolo de clausura se aplicarán sólo a los buques registrados en el Rhin. La Comisión central determinará las medidas que deben tomarse para verificar si los demás buques responden a las prescripciones del reglamento general aplicable a la navegación del Rhin.

ARTÍCULO 357

En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación que se le hará, Alemania cederá a Francia, ya sea cierto número de remolcadores y buques, tomados de entre los que quedan matriculados en los puertos a título de restitución o de reparación, ya parte de intereses en las Sociedades alemanas de navegación sobre el Rhin. En caso de cesión de buques y remolcadores, éstos deberán encontrarse en buen estado, provistos de sus pertenencias y aparatos, capaces de asegurar el tráfico comercial sobre el Rhin y escolados entre los construidos más recientemente.

Las mismas reglas serán aplicables en lo que se refiere a la cesión por Alemania a Francia:

1.º de las instalaciones, lugar de estacionamiento, terraplenes, diques, almacenes, útiles, etc., que los nacionales alemanes o las sociedades alemanas poseían en el puerto de Rotterdam el 1.º de Agosto de 1914;

2.º de las participaciones o intereses que Alemania o sus nacionales tenían, en la misma fecha, en dichas instalaciones.

El importe y el detalle de estas cesiones serán determinados, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de las partes interesadas, por uno o varios árbitros designados por los Estados Unidos de América, en el plazo de un año después de la puesta en vigor del presente Tratado.

Las cesiones previstas en el presente artículo darán lugar a una indemnización, cuyo importe en globo, fijado por el árbitro o los árbitros, no podrá en modo alguno pasar del valor del capital del primer establecimiento del material y de las instalaciones cedidos, y será imputable al importe de las sumas debidas por Alemania; corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios.

ARTÍCULO 358

Mediante la obligación de conformarse a las estipulaciones de la Convención de Mannheim, o de la que venga a substituir, así como a las estipulaciones del presente Tratado, Francia tendrá sobre todo el curso del Rhin comprendido entre los puntos límites de sus fronteras:

a). el derecho de tomar agua del Rhin para la alimentación de los canales de navegación y de irrigación, construidos o por construir, o para cualquier otro objeto, así como de ejecutar sobre la ribera alemana todos los trabajos necesarios para el ejercicio de ese derecho;

b). el derecho exclusivo a la energía derivada de trabajos de captación del río, con la condición de pagar a Alemania la mitad del valor de la energía efectivamente producida; este pago se efectuará, ya sea en dinero, ya en energía, y el importe calculado, teniendo en cuenta el costo de los trabajos necesarios para la producción de la energía, será determinado, si no mediante acuerdo, por arbitramento. A este efecto sólo Francia tendrá el derecho de ejecutar en esa parte del río todos los trabajos de acondicionamiento, de represa u otros, que juzgare útiles para la producción de la energía.

El derecho de tomar agua del Rhin se reconoce asimismo a Bélgica, para la alimentación de la vía navegable Rhin-Meuse, de que se tratará más adelante.

El ejercicio de los derechos mencionados en los párrafos (a) y (b) del presente artículo no deberá perjudicar a la navegabilidad ni reducir las facilidades de la navegación, ya sea en el lecho del Rhin, ya en las derivaciones que pudieran substituirse, ni suponer un aumento en los impuestos que se cobran por aplicación de la Convención vigente. Todos los proyectos de trabajos serán comunicados a la Comisión central para permitirle asegurarse de que se han llamado esas condiciones.

Para asegurar la buena y leal ejecución de las disposiciones contenidas en los párrafos (a) y (b), Alemania:

1.º Se compromete a no emprender ni autorizar la construcción de ningún canal lateral ni de ninguna derivación sobre la ribera derecha del río frente a las fronteras francesas.

2.º Reconoce a Francia el derecho de apoyo y de paso en todos los terrenos situados sobre la ribera derecha que sean necesarios a los estudios, al establecimiento y a la explotación de las represas a que Francia, con la adhesión de la Comisión central, pueda decidir ulte-

riamente construir. De conformidad con esa adhesión, Francia podrá determinar y delimitar los emplazamientos necesarios y podrá ocupar los terrenos pasados el plazo de dos meses después de la simple notificación, mediante el pago a Alemania de indemnizaciones cuyo importe total será fijado por la Comisión central. Corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios de los terrenos gravados por esas servidumbres u ocupados definitivamente por los trabajos.

Si Suiza los solicitare y si la Comisión central diere su aprobación, los mismos derechos le serán concedidos para la parte del río que forma su frontera con los demás Estados ribereños.

3. Remitirá al Gobierno francés, dentro del mes siguiente a la puesta en vigor del presente Tratado, todos los planos, estudios, proyectos de concesiones y de cuadernos de cargos, relacionados con el acondicionamiento del Rhin para cualquier uso, que hayan sido establecidos o recibidos por el Gobierno de Alsacia-Lorena o por el del Gran Ducado de Baden.

ARTÍCULO 359

En las secciones del Rhin que forman frontera entre Francia y Alemania, y en sujeción a las estipulaciones que anteceden, no podrá ejecutarse ningún trabajo en el lecho o en una u otra orilla del río sin la aprobación previa de la Comisión central o de sus delegados.

ARTÍCULO 360

Francia se reserva el derecho de subsistir en los derechos y obligaciones resultantes de los acuerdos celebrados entre el Gobierno de Alsacia-Lorena y el Gran Ducado de Baden para los trabajos a ejecutar en el Rhin; podrá también denunciar estos acuerdos en el plazo de cinco años a contar de la puesta en vigor del presente Tratado.

Francia tendrá igualmente la facultad de hacer ejecutar los trabajos que la Comisión central estime necesarios para el mantenimiento o mejoramiento de la navegabilidad del Rhin, más arriba del Mannheim.

ARTÍCULO 361

En caso de que, en un plazo de trece años a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, Bélgica decidiera crear una vía navegable a gran sección Rhin-Meuse, a la altura de Ruhrort, Alemania quedará obligada a construir, de acuerdo con los planos que le sean comunicados por el Gobierno belga y después de haber mediado la aprobación de la Comisión central, la porción de esa vía navegable situada en su territorio.

El Gobierno belga tendrá, en ese caso, el derecho de emprender sobre el terreno todos los estudios necesarios.

Si Alemania dejara de ejecutar el todo o parte de esos trabajos, la Comisión central podrá hacerlos ejecutar en su lugar, y para ello podrá determinar y delimitar los emplazamientos necesarios, y ocupar los terrenos al terminar el plazo de dos meses después de la simple notificación, mediante las indemnizaciones que ella fijara y que serán pagadas por Alemania.

Esa vía navegable será colocada bajo el mismo régimen administrativo que el Rhin, y la repartición de los gastos de primer establecimiento, con inclusión de las indemnizaciones antes mencionadas, entre los Estados que ella atraviesa, será efectuada por la Comisión central.

ARTÍCULO 362

A Alemania se compromete desde ahora a no hacer objeción alguna a toda proposición de la Comisión central del Rhin tendiente a extender su jurisdicción:

1.º A la Mosela, desde la frontera franco-luxemburguesa hasta el Rhin, a reserva del asentamiento del Luxemburgo;

2.º Al Rhin, más arriba del Bastia hasta el lago de Constanza, a reserva del asentamiento de la Suiza;

3.º A los canales laterales y canales que se establecieron, ya sea para doble o mejorarse secciones naturalmente navegables del Rhin o del Mosela, ya para reunir dos secciones naturalmente navegables de esos ríos, así como a cualesquiera otros elementos de la red fluvial del Rhin que pudieran estar comprendidos en la Convención general prevista en el artículo 338.

CAPÍTULO V

CLÁUSULA QUE DA AL ESTADO CHECO-SLOVAQUIO EL USO DE DOS PUERTOS DEL NORTE

ARTÍCULO 363

En los puertos de Hamburgo y de Stettin, Alemania dará en arrendamiento al Estado checo-eslovaquico, por un período de 99 años, espacios de terreno que serán colocados bajo el régimen general de las zonas francas, y que estarán afectados al tránsito directo de las mercancías de procedencia o con destino a ese Estado.

ARTÍCULO 364

La delimitación de estos espacios, su acondicionamiento, su modo de explotación y, en general, todas las condiciones de su utilización, con inclusión del precio de arrendamiento, serán fijados por una Comisión compuesta de: un delegado de Alemania, un delegado del Estado checo-eslovaquico y un delegado de la Gran Bretaña. Estas condiciones podrán ser revisadas cada diez años en la misma forma.

SECCION III

FERROCARRILES

CAPÍTULO I

CLÁUSULAS RELATIVAS A LOS TRANSPORTES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 365

Las mercancías procedentes de los territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas y destinadas a Alemania, así como las mercancías de tránsito en Alemania y procedentes de o destinadas a los territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas, beneficiarán de pleno derecho en los ferrocarriles alemanes, bajo el punto de vista de los impuestos que han de percibirse (teniendo en cuenta todo reembolso y prima), de las facilidades y en todos los aspectos del régimen más favorable aplicado a las mercancías de la misma naturaleza transportadas en cualquiera de las líneas alemanas, ya sea en tráfico interno, ya sea para la exportación, de la importación o tránsito, a condiciones semejantes de transporte, especialmente en lo que se refiere a la longitud del recorrido. La misma regla se aplicará a petición de una o de varias Potencias Aliadas o Asociadas, a las mercancías que designen nominalmente esas Potencias, en procedencia de Alemania o destinadas a los territorios de esas Potencias.

Cuando una de las Potencias Aliadas y Asociadas lo pida a Alemania, deberán erarse tarifas internacionales, establecidas según los tipos previstos en el párrafo anterior y que comporten conocimientos directos.

ARTÍCULO 366

A contar desde la puesta en vigor del presente Tratado, las Alias Partes Contratantes renovarán, en lo que a ellas se refiere y con las reservas indicadas en el segundo párrafo del presente artículo, las convenciones y arreglos firmados en Berna el 14 de Octubre de 1890, el 20 de Septiembre de 1893, el 16 de Julio de 1895, el 16 de Junio de 1898 y el 19 de Septiembre de 1906, sobre el transporte de las mercancías por vías férreas.

Si, dentro del plazo de cinco años después de la puesta en vigor del presente Tratado, se celebrare una nueva convención para el transporte por ferrocarril de los viajeros, de los equipajes y de las mercancías, para reemplazar la Convención de Berna del 14 de Octubre de 1890 y las adiciones subsiguientes mencionadas más arriba, esta nueva Convención, así como las condiciones complementarias reguladoras del transporte internacional por vía férrea que pudieran basarse sobre ella, obligarán a Alemania aun en el caso de que esa Potencia rehusé tomar parte en la preparación de la Convención o adherirse a ella. Hasta que se celebre una nueva Convención, Alemania se atendrá a las disposiciones de la Convención de Berna y a las adiciones subsiguientes mencionadas más arriba, así como a las condiciones complementarias.

ARTÍCULO 367

Alemania vendrá obligada a cooperar en el establecimiento de los servicios, con billetes directos para los viajeros y equipajes, que le piden una o varias Potencias Aliadas y Asociadas para asegurar, por ferrocarril, las relaciones de estas Potencias entre ellas y con otros

países de tránsito por el territorio alemán: Alemania deberá especialmente recibir, a este efecto, los trenes y coches de procedencia de los territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas, y encaminarlos con una velocidad por lo menos igual a la de sus mejores trenes de largo recorrido en las mismas líneas. En ningún caso, los precios aplicables a estos servicios directos serán superiores a los precios que se cobren, sobre el mismo recorrido, por los servicios interiores alemanes, efectuados en las mismas condiciones de velocidad y de comodidad.

Las tarifas aplicables, en las mismas condiciones de velocidad y de comodidad al transporte de los emigrantes en los ferrocarriles alemanes con destino a o con procedencia de los puertos de las Potencias Aliadas y Asociadas, no podrán nunca resultar a un precio por kilómetro superior al de las tarifas más favorables, teniendo en cuenta todo reembolso y prima de que beneficiaren, en dichos ferrocarriles, los emigrantes que van con destino a o procedencia de otros puertos cualesquiera.

ARTÍCULO 368

Alemania se compromete a no adoptar ninguna medida técnica, fiscal o administrativa, tal como la visita de aduanas, las medidas de policía general, de policía sanitaria o de control, que sea especial a los servicios directos previstos en el artículo anterior, o a los transportes de emigrantes, que van destinados a o proceden de los puertos de las Potencias Aliadas y Asociadas, y que tengan por efecto poner trabas o retrasar esos servicios.

ARTÍCULO 369

En caso de transporte, parte por ferrocarril y parte por navegación interna, con o sin billete o conocimiento directo, las estipulaciones que anteceden serán aplicables a la parte del trayecto efectuado por ferrocarril.

CAPÍTULO II

MATERIAL RODANTE

ARTÍCULO 370

Alemania se compromete a que los vagones alemanes vayan provistos de disposiciones que permitan:

1.º Introducirlos en los trenes de mercancías que circulan sobre las líneas de aquellas de las Potencias Aliadas y Asociadas que son partes en la Convención del 15 de Mayo de 1886, modificada el 18 de Mayo de 1907, sin poner trabas al funcionamiento del freno continuo que pudiere ser adoptado en esos países; dentro de los diez años siguientes a la puesta en vigor del presente Tratado;

2.º Introducir los vagones de estas Potencias en todos los trenes de mercancías que circulan sobre las líneas alemanas.

El material rodante de las Potencias Aliadas y Asociadas gozará, en las líneas alemanas, del mismo tratamiento que el material alemán, en lo que se refiere a la circulación, al mantenimiento y a las reparaciones.

CAPÍTULO III

CESIÓN DE LÍNEA DE FERROCARRIL

ARTÍCULO 371

A reserva de estipulaciones especiales relativas a la cesión de los puertos, vías de agua y vías férreas situadas en los territorios sobre los cuales Alemania cede su soberanía, así como de las disposiciones financieras relacionadas con los concesionarios y el servicio de las pensiones de retiro del personal, la cesión de las vías férreas tendrán lugar en las condiciones siguientes:

1.º Las obras e instalaciones de todas las vías férreas se entregarán completas y en buen estado.

2.º Cuando una red que tenga material rodante propio sea cedida por entero por Alemania a una de las Potencias Aliadas y Asociadas, este material será entregado completo, de acuerdo con el último inventario a la fecha del 11 de Noviembre de 1913, y en estado normal de conservación.

3.º Para las líneas que no tengan un material rodante especial, la fracción que habrá de entregarse del material existente en la red a la cual esas líneas pertenecen, será determinada por Comisiones de peritos designados por las Potencias Aliadas y Asociadas, y en las cuales Alemania estará representada. Estas Comisiones deberán tomar en

cuenta la importancia del material materializado en esas líneas según el último inventario a la fecha del 11 de Noviembre de 1913, la longitud de las vías, con inclusión de las vías de servicio, la naturaleza y la importancia del tráfico. Designarán igualmente las locomotoras, coches y vagones que deben cederse en cada caso, fijarán las condiciones de su recibo y arreglarán los detalles provisionales necesarios para asegurar su reparación en los talleres alemanes.

4.º Los aprovisionamientos, el mobiliario y el instrumental serán entregados en las mismas condiciones que el material rodante.

Las disposiciones de los párrafos 3.º y 4.º se aplicarán a las líneas de la antigua Polonia rusa, puestas por Alemania a la misma anchura de la vía alemana, quedando estas líneas asimiladas a partes sueltas de la red del Estado prusiano.

(Continúa)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 48

Por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de avocar el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 15 de 1920.

El 16 de Marzo último dictó el Gobernador de la Provincia de Los Santos la Resolución número 10, por la cual se manda cumplir lo ordenado por el Alcalde de Guararé acerca de un arreglo amigable efectuado entre José María Araya y Lino Peraltá con motivo de los perjuicios de los ganados de aquel parecer haber causado en las sementeras de éste, ante esta autoridad, arreglo que hoy se niega a cumplir el primero. Con motivo de tal Resolución pidió Araya, ante el Alcalde de Guararé, la avocación del negocio por el Presidente de la República; de aquí que las diligencias respectivas hayan ingresado a esta Superioridad.

El Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo, considerando que el artículo 173 del Código de Procedimiento Civil no se refiere a fallos que se hayan dictado en segunda instancia por los Gobernadores de Provincia, decididos en primera por los Alcaldes, y en modo alguno a asuntos de la naturaleza del que aquí se trata, donde la Policía sólo ha intervenido como amable mediadora sin que haya dictado ninguna providencia de las que puedan tener fuerza de obligatorio cumplimiento, pues para ello es necesario que siga los trámites del procedimiento señalado para el efecto por el Código Administrativo en su Título V del Libro Tercero, y que la avocación debe pedirse ante el funcionario que decide el asunto en segunda instancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la correspondiente Resolución, cosa que no se ha hecho en el caso actual.

RESUELVE:

Abstenerse de avocar el conocimiento de este negocio.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LLEFEBRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 26 DE 1920

(DE 13 DE MAYO)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Leovigildo Macías para Chauffeur del carro «Ford» que usaba la Dirección General del Censo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 27 DE 1920

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se aumenta el sueldo de un empleado.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1.º de Mayo actual, reconócese a favor del Contable de los trabajos de construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás», señor Juan J. Méndez, un sueldo mensual de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) en vez del de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) que se le fijó por Decreto número 45 de 10 de Noviembre de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 28 DE 1920

(DE 14 DE MAYO)

por el cual se nombra a la Junta Dental Examinadora de Panamá.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

que la Junta Dental Examinadora creada por la Ley 15 de 1907, no funciona con regularidad por no haberse hecho oportunamente la designación de sus miembros componentes.

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase miembros de la Junta Dental Examinadora, a los doctores J. J. García, Juan J. Díaz y Aurelio Q. Gallio.

Artículo 2.º. La Junta Dental nombra a se instalará tan pronto como sea promulgado este Decreto, y durará por un período de dos años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 19

recibida a una solicitud del señor Andrés Mojica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 3 de Mayo de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Andrés Mojica, Subsecretario de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en escrito de fecha 25 del mes próximo pasado, para que se le conceda la licencia por un mes, con goce de sueldo, a que tiene derecho de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y habiendo cumplido al efecto los requisitos que esa disposición exige,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Andrés Mojica, Subsecretario de Fomento, el mes de vacaciones que solicita, con goce de sueldo, a partir del día 10 de los corrientes, y encargarse de las funciones de Subsecretario, mientras dure esta licencia, al señor Marcial Navarro, Oficial Mayor del Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 8 de Mayo de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Elvira Mojica de Comanto, en escrito de fecha de hoy, del puesto de Oficial Primero de la Dirección General de Estadística, y dándose las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de «Jacob Miller Sons & Co.» corporación domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras EAGLE SHIRT y que sirve para distinguir y amparar los siguientes artículos: camisas tejidas de etiquetas, camisas suaves o de uso diario, camisetas, calzoncillos y trajes de dormir.

Se usa generalmente acompañada de las palabras «Loom to Wearers», tal como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada sin dichas palabras, o en cualquiera otra combinación, tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

**LOOM TO
EAGLE SHIRT
WEARERS**

La marca es aplicada o adherida a los artículos, bien cosiendo sobre ellos una etiqueta en que aparece tejida la marca, o bien fijándola a las cajas o receptáculos de los artículos por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen; comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación; cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 22 de Abril de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVAREDO.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 11 y 12 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 51 del Decreto 135 de 1919, emitido el 9 de 13 de Enero de 1920.

Diligencia de fianza de 11 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Julio Mercado Rudas hipoteca una finca de pro-

dad de Francisco Vargas, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Manuel Salvador Ortega, con la solicitud de un secuestro pidiendo por Mercado Rudas.

Diligencia de fianza de 11 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual James Josiah Jolly, con el fin de constituirse fiador de Hiram Alexander Jacobs para responder de unas costas,

Escritura número 583 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Berguido en su propio nombre y en el de su esposa constituyen hipoteca a favor del «International Banking Corporation».

Escritura número 575 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Federico Suárez constituye hipoteca a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 569 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia vda. de de la Guardia, vende un lote de terreno a Martina Amaya Ortega.

Escritura número 203 de 26 de Marzo de 1919, otorgada ante el Notario de La Paz, (Bolivia) por la cual el representante de los señores Hurtado, señor Piomeneo Velarde, venden a Guillermo Crosby los derechos y acciones que tiene en la isla denominada «Sevilla».

Panamá, Mayo 12 de 1920.

ANGEL M. FERRARI P.,

Oficial Mayor encargado de la Oficina.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1920.

Escritura número 421 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina y Mariela Alzupuru de Matas, venden varias fincas a Lorenzo Roquerbert.

Escritura número 114 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Eugenio de Fábrega constituye segunda hipoteca a favor de Julio José Fábrega, sobre una finca de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas, por la suma de B. 1,370.00.

Escritura número 593 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Ycaza Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad para garantizar la exarcelación de Francisco Alvarez, sindicado del delito de imprudencia temeraria.

Escritura número 163 de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual W. T. Diers, confiere poder general a Franz Xaver Ulrich Jr.

Escritura número 581 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emilio Ayala constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 150.00, a favor de Louise Brakemier.

Copia de la Resolución número 203 de 7 de los corrientes, dictada por el Administrador General de Tierras Baldías en Indultadas, por la cual se revoca la Resolución sin número de 5 de Febrero del señor Gobernador de la Provincia de Coclé.

Escritura número 596 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca por la suma de B. 100.00, sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para garantizar la exarcelación del sindicado del delito de imprudencia temeraria Celeb Thompson.

Escritura número 558 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Bernabé declara los linderos, medidas y costo de varios lotes de terreno que posee en Almirante, Bocas del Toro.

Escritura número 21 de 21 de Febrero último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo de León un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 590 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés de Castro Jr. vende a «Fidante Bros. and Sons» un lote de terreno ubicado en Bella Vista.

Panamá, Mayo 12 de 1920.

Por el Registrador General, el Oficial Mayor encargado del Despacho,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1920.

Telegrama dirigido a este Despacho por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, de fecha 11 de los corrientes, en el cual comunica que Andrea González, a nombre de sus menores hijos, ha promovido demanda contra Carlos María Parling vinda de Denham y otro, sobre nulidad de un contrato.

Escritura número 597 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Vieto vinda de Aguilera y Ricardo Arias venden dos fincas a Hans Peter y Byberg Kierulff, ubicadas en la Provincia de Coclé.

Escritura número 601 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Torresch constituye hipoteca a favor de Elisa Remón vinda de Espinosa, por la suma de mil quinientos pesos plata panameña.

Escritura número 153 de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual I. L. Tolcano cancela la por medio de apoderado, la hipoteca que a su favor constituyó Antonio Rosanía.

Escritura número 154 de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Angelo Pappio constituye hipoteca a favor de I. L. Tolcano sobre la mitad de una casa que posee en la ciudad de Colón y la mitad de los derechos que tiene en el mobiliario del «Teatro América» por la suma de seis mil balboas.

Escritura en la que consta el poder conferido por Guillermo García de Paredes a Ramón García de Paredes, otorgada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el 13 de Marzo de 1918.

Escritura número 139 de 21 de Febrero de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octaviano B. Pérez constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» por la suma de seis mil balboas, y a su vez el citado Banco le hace cancelación.

Escritura número 1772 de 20 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Corrales.

Escritura número 170 de 10 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Pedro Arias L. un lote de terreno ubicado en el Corregimiento del Viga.

Escritura número 486 de 12 de Abril pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa González de Arosemena vende un lote de terreno al cura Antonio Russo.

Escritura número 156 de 4 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ascencio Múñiz Possetto confiere poder general a Ramón Romagosa.

Escritura número 159 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lesson Edwards vende una casa a I. L. Tolcano y J. M. Salazar cancela una escritura de hipoteca.

Escritura número 161 de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual David Edward From confiere poder general a W. P. Brulich.

Escritura número 162 de 6 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual S. H. Marous y Bernard Jacob Marous protocolizan el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 del presente mes por la sociedad «American Trading Company Limited».

Panamá, Mayo 13 de 1920.

El Oficial Mayor encargado de la Oficina,

ANGEL M. FERRARI P.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919.

PROVINCIA DE HERREERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	4	5	5	7		6	1	4	4	1		
Monagrillo												
La Arena	1	3	2	6			1		1			
Los Pozos												
Cerro de Paja												
OCU												
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande		5	2	1			4		3	1		
Rincón Santo												
SANTA MARÍA												
Chaparra												
Las Minas	3	3	1	4								
PARITA	6	8	1	6			6	6	5	7		
Cabuya												
Los Castillos												
Portugua												
Portobello												
Pese	1	2	1	2	1		1	2	1	1		
Norte	1			1								
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	16	26	12	27		7	13	12	15	10		

Panamá, 31 de Octubre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	4	6	6	7		5	3	5	4	4		
Bayano												
El Cocle												
El Pedregoso												
Tablas abajo												
El Quemado												
El Sestadero	2	1	2	1								
La Palma	1	1		6								
La Teta												
Valle Rico		2	1	2			1		1			
LOS SANTOS	8	7	5	10			4	3	1	6		
Las Guabas												
Sabanagrande												
QUARARÉ	3	3		7			1	2	2	1		
Los Asientos												
MACARACAS	2	11	3	7			3	6	3	6		
POCRI			3	3			2	1	1	2		
Laja Mina												
Partilla	2	3	1	2			9	3	4	8		
PEDAST	1	3		1			2		1	2		
Mariacé												
TONOSÍ	1	6	1	10			7	8	6	9		
Totales	24	43	20	56		5	32	28	2	38		

Panamá, 31 de Octubre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Troleaje Enemigo

Con relación al párrafo 20 del

Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos especificados, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales o de sus Nacionales.»

La Comisión de Reparaciones comunica por medio del presente aviso que

se procederá a la división de los barcos que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LON-

DRES, S. W. I. a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Márquez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia *boya-clava* como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—21

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embasada, y marcada a fuego *DP-LS-K-P*.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar llamado «Sajalises», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. Benítez.

El Secretario,

Alfredo Revello.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de benequén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

30 vs.—19

Imprenta Nacional.—Req. N° 579